

XIII.- Comisión de Evaluación.- Se crea una Comisión de Evaluación integrada por los siguientes miembros:

Tte. Alcalde de Relaciones Institucionales y Fomento.

Director de Área de Vía Pública

Jefe del Servicio de Obras y Servicios Comunitarios, que actuará como Secretaria de la Comisión.

Jefe de Inspección de Vía Pública.

XIV.- Formalización de la Autorización.-

Una vez examinada y evaluada la fase de concurso se elevará propuesta a la Junta de Gobierno Municipal, de este Ayuntamiento.

Adoptada la resolución pertinente, se notificará a los interesados en la forma legalmente prevista.”

Por lo que en base a las cláusulas VIII y IX del Pliego:

1º Queda expuesto – a efectos de reclamaciones – durante ocho días hábiles.

2º Los interesados con capacidad para concursar podrán presentar las solicitudes en el plazo de 15 días hábiles.

Ambos plazos empezarán a contar a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en aplicación del artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Administración Pública, así como cualquier otro que estime pertinente.

Murcia, 15 de marzo de 2005.—El Alcalde.

Santomera

3600 Ordenanza fiscal.

No habiéndose planteado reclamación alguna, contra el acuerdo de aprobación provisional de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de informes policiales por accidentes de circulación, así como en la rectificación operada en la ordenanza reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública, adoptado en virtud de acuerdo de Pleno celebrado el 13 de enero de 2005, BORM 24-2005 éste se entiende elevado a definitivo.

Asimismo se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del acuerdo de aprobación provisional elevado a definitivo, así como del texto articulado de la nueva ordenanza, todo ello de conformidad, con el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Rd Leg 2/2004 de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo según establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Santomera a 16 de marzo de 2005.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gil Sánchez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE INFORMES POLICIALES POR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º-

Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el art. 106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba e Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la realización de actividad administrativa de expedición de informes policiales por accidentes de circulación, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º-

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa Fiscal, por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación de ejercicio de autoridad.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º-

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte de los informes que la Policía Local realice como consecuencia de accidentes de circulación ocurridos en este término municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4.º-

La obligación de contribuir nace en el momento de la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.º-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten la expedición de informes de los informes policiales motivados por accidentes de circulación.

EXENCIONES

Artículo 6.º-

Se declara la exención del pago de la tasa que regula la presente ordenanza cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Los informes que se expidan a instancias del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o Mancomunidad.
- b) Los que se expidan a instancia de la Autoridad Judicial.
- c) Cualquiera otros que deban ser expedidos gratuitamente en virtud de precepto legal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.º-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente:

TARIFA

Artículo 8.º-

Expedición de informes por ocurrencia de accidentes de circulación 30'00 euros/informe.

BONIFICACIÓN DE LA CUOTA

Artículo 9.º-

No se concederá bonificación alguna de los importes en la tarifa de esta tasa.

DEVENGO

Artículo 10.º-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 11.º-

La tasa se exigirá en el documento de la presentación del escrito de solicitud, y su pago se hará mediante mandamiento de ingreso.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12.º-

1.-El funcionario encargado del Registro General del Ayuntamiento, informará al solicitante de la liquidación que debe practicar y el modo de hacerlo.

2.- Los funcionarios de la Policía Local, no entregarán a los interesados los informes, que estando sujetos al pago de esta tasa, no hayan satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación hasta tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

DOS.- Se Rectifica el siguiente error en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Vehículos de la vía Pública, en el artículo 7 donde dice:

De automóviles de turismo, camionetas furgonetas y demás vehículos análogos con un tonelaje hasta 1.000 Kg.: 35,00 euros.

Debe decir:

De automóviles de turismo, camionetas furgonetas y demás vehículos análogos con un tonelaje hasta 1.000 Kg.: 60,00 euros.